



Asunto: Informe de calidad regulatoria del anteproyecto de reglamento por el que se modifican los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid.

1. Antecedentes.

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo se remite a esta dirección general el expediente para la modificación de los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid. El expediente remitido consta de:

- Resolución de 3 de septiembre de 2020 de la gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid por la que se inicia el expediente para aprobar la modificación de los estatutos del citado organismo autónomo conforme a lo contemplado en la medida recogida en los Acuerdos de la Villa, aprobados en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 7 de julio de 2020.
- Propuesta de 17 de septiembre de 2020 de la gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid, por la que se eleva al Consejo Rector del citado organismo autónomo acuerdo de aprobación de modificación de sus estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 h) de los mismos.
- Memoria abreviada de análisis de impacto normativo de 16 de septiembre de 2020, de la gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid para la modificación de los estatutos del citado organismo autónomo (en adelante, MAIN).

Conforme a lo dispuesto en el apartado 7.º 1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta dirección general emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos municipales que integrará, en su caso, el informe al que se refiere el apartado 7.º 1.1 e) del citado acuerdo.

2. Contenido de la propuesta.

En la MAIN remitida, se justifica la propuesta en base a que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó por unanimidad de sus miembros, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2020, los denominados “Acuerdos de la Villa”.

Dichos acuerdos recogen las medidas propuestas por las mesas sectoriales para la reactivación de Madrid tras la pandemia de la COVID-19, entre las cuales destaca la realización de un cambio en los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid con el objetivo principal de *“reestructurar la Agencia enfocándola a sectores concretos como son Pymes y autónomos para que puedan ser*





beneficiarios de todos sus servicios. Asimismo, se ofrecerá formación a personas trabajadoras en empresas que necesiten abordar una transformación para mantenerse en el mercado, incrementando de este modo su productividad y valor añadido”.

Así, la propuesta consiste en la modificación de los artículos 2, 3.1 b) y 3.1 i) de los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid, en los términos que se indican a continuación:

- En el artículo 2, relativo a los “*finés*” de la Agencia para el Empleo de Madrid, la referencia a los trabajadores se amplía para incluir no sólo a los trabajadores por cuenta ajena, sino también a los trabajadores por cuenta propia.
- En el artículo 3, relativo a las “*competencias*” de la Agencia, se modifica la letra b) del punto 1 en el sentido de precisar que la promoción y desarrollo de la formación y orientación de los trabajadores se refiere también a los que desarrollen su actividad por cuenta propia.
- En ese mismo artículo, se modifica la letra i) del punto 1 en el sentido de incluir entre las competencias de la Agencia las de ofertar formación a trabajadores ocupados en empresas que necesiten transformarse para mantenerse en el mercado, incrementando su productividad y valor añadido.

3. Informe.

3.1. Observaciones a la MAIN.

a) Oportunidad de la propuesta.

Conforme al apartado 5.2 del Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa (en adelante, Directrices MAIN), el análisis de oportunidad de la propuesta normativa tiene por objeto:

“(…) justificar el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad de la propuesta normativa, y en consecuencia deberá exponer: a) Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aprobación de la norma. b) Las diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea, valorándose cada una de ellas y exponiendo las razones que aconsejan elegir la opción incorporada a la propuesta. Se incluirá en el análisis de alternativas una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la opción de no aprobar ninguna regulación. Se justificará asimismo que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. c) Los



9801FFD737144629



motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma. d) Los objetivos que se persiguen.”

Se considera que en la MAIN remitida no se han analizado las diferentes alternativas a las que se refiere el apartado 5.2 b), por lo debería indicarse si existen o no otras alternativas a la modificación de los estatutos para conseguir los objetivos finalmente perseguidos.

b) Análisis jurídico.

Según el apartado 5.4 de las Directrices MAIN, en el análisis jurídico:

“(…) se realizará un análisis jurídico de la propuesta normativa, en el que se expondrán cuáles son las relaciones de la propuesta con otras normas, tanto de rango superior, como del mismo rango, y cómo se articulan dichas relaciones normativas.”

En la MAIN remitida no se realiza el análisis indicado, debiendo explicarse cuál es el marco legal aplicable a los Estatutos de la Agencia para el Empleo, que será el mismo que deba aplicarse a la modificación propuesta.

c) Tramitación.

En el apartado 4 del resumen ejecutivo, relativo a la tramitación, se indica que no se realiza consulta pública previa, señalándose que:

“la propuesta deriva directamente de los Acuerdos de la Villa, un documento que recoge 352 medidas propuestas por las mesas sectoriales para la reactivación de Madrid tras la pandemia de la COVID-19 y que han sido aprobados por unanimidad por el pleno corporativo el pasado 7 de julio de 2020, y la tramitación del presente expediente normativo que constituye una de las medidas aprobadas, se ha impulsado inmediatamente después”.

Sin embargo, en el apartado 5 de la MAIN, relativo a la “tramitación”, no se hace ninguna alusión al hecho de prescindir del trámite de la consulta pública previa. En este sentido, conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º 5 b) de las Directrices MAIN:

“en el supuesto de que se haya prescindido del trámite de consulta pública previa, se expondrán las razones que justificaron su no realización”.

Por lo tanto, debería motivarse en la MAIN remitida que se ha prescindido de la consulta pública previa en aplicación del apartado 2.2.2. de las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, aprobadas por Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid. Dicho apartado excluye de la consulta pública previa las iniciativas para la aprobación de normas organizativas, como son los estatutos de un organismo autónomo.





d) Impacto competencial.

Según las Directrices MAIN el impacto competencial es un apartado independiente del impacto organizativo, y tiene por objeto evaluar la competencia del Ayuntamiento de Madrid para aprobar la regulación proyectada, tanto desde el punto de vista de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) y de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM), como desde la legislación sectorial que resulte de aplicación a dicha regulación.

En este sentido, en el resumen ejecutivo y, de forma concreta, en el subapartado 5, relativo al “análisis de impactos”, se cita únicamente y de forma genérica, como título competencial, la LBRL. Dicha cita se omite posteriormente el apartado 6 de la MAIN.

Por ello, deben indicarse expresamente los títulos competenciales habilitantes de la LBRL, la LCREM y la legislación sectorial de aplicación, tanto en la MAIN (resumen ejecutivo y apartado 6 de la MAIN), como en el propio anteproyecto (en este caso, mediante una disposición final).

e) Impacto organizativo.

El apartado 5.7 de las Directrices MAIN prevé que en el impacto organizativo se analice:

“(…) La incidencia de la norma proyectada en la organización municipal, tanto desde la perspectiva de la creación o supresión de entidades, órganos directivos y puestos de trabajo, como desde el prisma del reparto de atribuciones entre los diferentes órganos del Ayuntamiento de Madrid.”

En la MAIN remitida, únicamente se indica de forma genérica que la modificación de los estatutos no implica cambios en la organización municipal, siendo conveniente que se detallase si la modificación puede tener o no efectos desde el punto de vista de la creación de nuevos puestos en la relación de puestos de trabajo de la Agencia para el Empleo.

f) Impacto presupuestario.

En la MAIN remitida se indica en este apartado que la propuesta en si misma considerada “no tiene repercusiones a nivel presupuestario, toda vez que no conlleva gasto alguno”.

No obstante, se considera que esta información podría complementarse haciendo referencia a los programas y aplicaciones del presupuesto de la Agencia para el Empleo que en el futuro puedan destinarse a actuaciones relacionadas con la modificación de los estatutos que se propone.





3.2. Observaciones de técnica normativa.

3.2.1. Consideraciones previas.

Por Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se han aprobado las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, (en adelante, las Directrices), cuyo objetivo principal es mejorar el lenguaje jurídico de las normas municipales.

En primer lugar, debe advertirse que se ha remitido la resolución de inicio del expediente, la propuesta de modificación para elevar al Consejo Rector de la Agencia y la MAIN, en la que se incluye la redacción de los artículos modificados, pero no se ha remitido como tal un anteproyecto de reglamento de modificación de los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que las normas y los actos administrativos se modifican, respectivamente, mediante normas y actos modificativos aprobados con posterioridad, conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º 1.1 de las Directrices, por lo que en la solicitud informe a emitir por esta dirección general debería haberse incluido la propuesta normativa como tal, con independencia de que se trate de una disposición modificativa, en los términos que se indicarán en el apartado 3.2.3 de este informe.

3.2.2. Criterios lingüísticos generales.

La propuesta constituye una disposición modificativa por lo que, en aplicación del apartado 5.º 1.5 de las Directrices, el texto debe respetar la estructura y terminología de la disposición preexistente, al integrarse en ésta.

En este sentido, se observa que la modificación propuesta se refiere a *“las personas trabajadoras”* y *“las personas desempleadas”*, mientras que la disposición originaria (esto es, los Estatutos aprobados por Acuerdo plenario de 31 de mayo de 2004) utiliza el término *“trabajadores”*, en los artículos 2, 3.1 a) b) e i), y *“desempleados”*, en los artículos 2 y 3.1 a). De mantenerse la redacción propuesta, se incurriría en una falta de homogeneidad en el uso del lenguaje.

De igual forma se comprueba que, en el resto de referencias genéricas que realizan los Estatutos, se utiliza el masculino neutro. Así, a modo de ejemplo puede citarse el artículo 4, al referirse a los órganos de dirección de la Agencia: *“Presidente”*, *“Vicepresidente”* y *“Gerente”*; el artículo 6, al referirse a la composición del Consejo rector: *“vocales”*; y el artículo 13, al referirse al *“secretario del Consejo Rector”*.

Por tal motivo, si se quiere guardar la debida coherencia terminológica, puede optarse por modificar, en los Estatutos, todas las palabras de género masculino referidas a personas, para utilizar fórmulas de lenguaje inclusivo (cuestión que afectaría a la práctica totalidad de los artículos) o bien mantener la terminología





originaria e incluir una disposición adicional dedicada a las cuestiones de lenguaje inclusivo en el sentido de precisar que, en los casos en los que el reglamento utiliza dichas palabras ha de entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo, según los criterios de la Real Academia Española.

Si esta fuera la opción finalmente elegida, se propone la siguiente redacción:

“Disposición adicional (...). Lenguaje no sexista.

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.”

3.2.3. Denominación y estructura.

El apartado 2.º 1.2 de las Directrices establece que las normas se estructuran las siguientes partes: título, parte expositiva (que se denominará siempre preámbulo) y parte dispositiva (en la que se incluye el articulado, la parte final y, en su caso, los anexos). Desde esta perspectiva, se realizan las siguientes observaciones:

a) Título.

Conforme a lo establecido en el apartado 2.º 1.1 de las Directrices, los estatutos de los organismos públicos son un tipo específico de reglamento que tiene por objeto regular su organización, competencias, funciones y régimen jurídico.

En este sentido, según el apartado 2.º 2.2 de las Directrices, en la tramitación del procedimiento de aprobación de este tipo de normas a iniciativa de la Junta de Gobierno previsto en el artículo 48 LCREM la propuesta normativa se denominará *“Anteproyecto de Reglamento por el que se aprueban los Estatutos”*.

Por su parte, y teniendo en cuenta que la propuesta es una disposición modificativa, conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º 1.6 de las Directrices, su título debe indicar que tiene esta naturaleza, e incluir también el título de la disposición modificada, sin mencionar el diario oficial en el que se ha publicado, según la siguiente composición:

«TIPO DE NORMA, NÚMERO y AÑO (en su caso), FECHA (seguida de la expresión “por el/ la que se modifica”) y TÍTULO DE LA NORMA MODIFICADA».

Por lo tanto, la denominación que deberá utilizarse en la MAIN debe ser la de *“Anteproyecto de Reglamento por la que se modifican los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid”*.





b) Preámbulo.

La propuesta remitida carece de preámbulo.

En este sentido, el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que tiene carácter básico, establece que, en el caso de proyectos de reglamento, deberá justificarse en su preámbulo la adecuación de la norma a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Asimismo, conforme al apartado 2.º 3.3 de las Directrices, la parte expositiva de la norma modificativa cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, haciendo mención a la incidencia que pueda tener en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos novedosos. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas, laudatorias u otras análogas.

c) Estructura del articulado de la disposición modificatoria.

Dado que la propuesta es una disposición modificatoria, debe ajustarse a las reglas generales de composición de los artículos que se establecen en el apartado 5.º 1.7 de las Directrices, relativo a la “*división*”.

Junto a ello, dado que los estatutos de los organismos autónomos son normas municipales, deben seguirse las reglas específicas del apartado 5.º 1.9, relativo al “*texto marco*” y del apartado 5.º.1.10, relativo al “*texto de regulación*”.

Finalmente, puesto que la norma modificativa afecta a una sola norma (en este caso, los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid), deben seguirse las reglas del apartado 5.º 1.11, relativo a la “*modificación simple de normas*”.

Por consiguiente, el anteproyecto debe contener un artículo único titulado, en el que se identificará la norma modificada. El texto marco se insertará a continuación, en el que se identificará el artículo modificado.

Dado que la modificación afecta a dos artículos del reglamento, el artículo único se debe dividir en apartados, uno por cada artículo a modificar, siguiendo el orden de su división interna, y se deben numerar con cardinales escritos en letra (con sangría de primera línea, seguidos de punto y guion).

La composición quedaría como sigue:

«**Artículo único.** *Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, de 31 de mayo de 2004.*





Se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, de 31 de mayo de 2004, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

“(..)”

Dos.- En el artículo 3, se modifican las letras b) e i) del apartado 1, que quedan redactadas en los siguientes términos:

“(..)” ».

d) Parte final.

La propuesta carece de parte final. Debe indicarse que las normas (y también las disposiciones modificativas, con las especialidades correspondientes) han de incorporar una parte final en la que se determinen, en su caso, los regímenes jurídicos especiales, especialidades, los mandatos no normativos y los preceptos residuales; el régimen transitorio y derogatorio; el título competencial habilitante; las habilitaciones de interpretación, aplicación y desarrollo; y las reglas sobre la entrada en vigor, publicación y comunicación de la norma, todo ello conforme al apartado 2.º 7 de las Directrices, utilizando, según proceda, las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

En el caso que nos concierne, teniendo en cuenta el contenido de la propuesta, debe incorporarse, como mínimo, una disposición final referida al título competencial habilitante y una disposición final referida a la publicación, entrada en vigor y comunicación.

Finalmente, si se opta por incorporar una cláusula sobre el uso no sexista del lenguaje, deberá incluirse mediante una disposición adicional, tal y como se ha indicado anteriormente en el presente informe.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Ignacio Molina Florido

